

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 356**

6 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de incluir un párrafo estableciendo que el Secretario someterá un informe semestral en el que detallará la cantidad de multas que ha impuesto, con expresión del nombre del infractor y una breve explicación del motivo de la multa al amparo de la su Ley Orgánica y reglamentación correspondiente; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A tenor con el Artículo 18 de la Ley Num. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) está facultado a imponer multas hasta un máximo de de diez mil dólares. Dicho artículo, además, dispone que el Secretario podrá imponer multa por violación de las disposiciones de la Ley 5, supra, las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento y cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

Cabe destacar que la cantidad por concepto de multas fue aumentada a diez mil dólares mediante la Ley 58 de 22 de agosto de 1990, para que sirviera como disuasivo a las violaciones de la reglamentación y órdenes protectoras del consumidor.

Posteriormente, quince años más tarde, la pasada Asamblea Legislativa estimó pertinente aumentar la cantidad de las multas mediante el Proyecto del Senado 1020. Ello se debió en parte, a que por un lado, hoy día el consumidor puertorriqueño está más informado sobre sus

derechos y responsabilidades y por otro, éste reclama un rol más activo y eficaz por parte de aquellas agencias llamadas a vindicar y velar por sus derechos

No obstante, a pesar de este adelanto en la mentalidad consumerista de nuestro pueblo, en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1020 se ejemplifica una realidad latente y es que “nuestra sociedad por ser una de alto consumo se hace vulnerable al comercio que, en muchas ocasiones, puede impunemente inundar el mercado con productos, artículos y servicios ineficaces o defectuosos, lo que a su vez representa una pérdida económica considerable directamente reflejada en el bolsillo de los consumidores. Por su poder adquisitivo y el volumen de sus operaciones, en ocasiones, las multas que son impuestas a algunos de estos comerciantes representan un costo nominal para ellos, que no desalienta a los que incurren de manera repetitiva año tras año en prácticas fraudulentas y engañosas con las que se sorprende la confianza del consumidor puertorriqueño. Es así, como nuestros consumidores no son vindicados por el sistema, al comprobar por su incidencia que las prácticas ilegales por parte de este tipo de comerciante inescrupuloso continúan de manera impune.”

Luego del trámite legislativo correspondiente, tanto Senado como Cámara aprobaron el Proyecto del Senado 1020, pero una vez llegó a manos del entonces Gobernador de Puerto Rico la misma fue vetada.

La presente medida aún cuando no pretende aumentar la cantidad de las multas que impone DACO, sí busca brindarle herramientas a la Asamblea Legislativa manteniendo información actualizada sobre el comportamiento de las diferentes industrias reguladas por DACO con el propósito de delinear legislación o buscar alternativas efectivas que propicien el fiel cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos que administra DACO y que disuada a dichas industrias de incurrir en conductas que violenten los derechos de los consumidores.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 abril de 1973, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 18.- Multas
- 4 El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil
- 5 (10,000) dólares.

1 El Secretario podrá imponer multa por violación de las disposiciones de esta ley, las  
2 leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el  
3 Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como  
4 una violación separada.

5 *El Secretario someterá un informe semestral en el que detallará la cantidad de multas*  
6 *que ha impuesto, con expresión del nombre del infractor y una breve explicación del*  
7 *motivo de la multa.*

8 Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.